DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 24 días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Ley Nº 50, que autoriza al Poder Ejecutivo a vender en la suma de $10 000.00, un solar propiedad del Estado ubicado en la ciudad de Washington, E. U. de A.— G. O. Nº 5777, del 25 de Julio de 1942.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.

NUMERO 50.

Visto el inciso 21 del artículo 33 de la Constitución del Estado:

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

UNICO.— Se autoriza al Poder Ejecutivo a vender en la suma de $ 10.000.00 (diez mil pesos, moneda de los Estados Unidos de América) un solar propiedad del Estado ubicado en la ciudad de Wáshington, Estados Unidos de América, que comprende los Lotes 17, 18 y parte del 16, en la Manzana 8, en "Gardiner G. Hubbard's Addition to Belair Heights", de la referida ciudad.

Dada en la sala de sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y dos; año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:

Federico Fiallo.
M. García Mella.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés días del mes de julio del

año mil novecientos cuarenta y dos; año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
M. A. Peña Batlle.

Los Secretarios:
J. Antonio Hungría.
A. Hoepelman.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 25 días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Ley Nº 51, que establece control sobre la expedición de giros bancarios.— G. O. Nº 5780, del 29 de Julio de 1942.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 51.

CONSIDERANDO: Que, mientras dure el estado de guerra de la República, es necesario ejercer todas las medidas de restricción y de control que sean indispensables para prevenir la salida de fondos del país, que directa o indirectamente puedan llegar a los países enemigos y ser utilizados en beneficio de éstos,

DECLARADA LA URGENCIA,
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.— Queda prohibido a las instituciones bancarias y a los comerciantes provistos de patente de banquero, librar,